

Feminicidio en Panamá

Gladys Miller Ramírez
Carmen Anthony García

Homicidios de mujeres en Panamá.

157 mujeres han sido asesinadas en Panamá entre 1999 y el primer semestre del año 2004, según el informe elaborado por la Dirección Nacional de la Mujer del Ministerio de Desarrollo Social que incluye datos del Comité Nacional de Estadísticas Criminales (CONADEC).

De esa cifra se sabe que en 41 casos, la relación del presunto responsable con la víctima era de “compañeros o ex compañeros sentimentales” de las víctimas.¹

En el año 2002, la Policía Nacional de Panamá registró 20 muertes por violencia doméstica. De estas muertes, 12 fueron con armas blancas, seis con armas de fuego y dos con objeto contundente. También se registran casos de muertes por asfixia y quemaduras.

En el 2003, el Centro de Denuncia del Ministerio Público, registró 28 casos de homicidios de mujeres; de los cuales 21 fueron en la provincia de Panamá, dos en Colón, en Coclé dos, dos en Chiriquí y uno en Bocas del Toro. La relación del agresor con la víctima contempló cónyuges, suegro, admirador y desconocido.

Homicidios de mujeres en Panamá.

Fuente	Años			
	1999	2000	2001	2002
CONADEC	17	32	42	32
PN				20

Fuente: CONADEC

De Enero a Julio del año 2006 se registran con 14 casos de mujeres asesinadas por parte de hombres. De estos, 10 lo fueron por violencia doméstica. Sobresale que en dos de los casos registrados el asesino es miembro de la Policía Nacional, y cometieron el delito uniformados.²

Cifras de causas penales de homicidios contra mujeres

16 casos de homicidios de mujeres fueron llevados a juicio en el período de 1999 al

¹ Ministerio de Desarrollo Social, Dirección Nacional de la Mujer, Panamá, 1999.

² Policía técnica judicial, Panamá, julio 2006

2003. De éstos, el Segundo Tribunal de Justicia informa que nueve casos recibieron condena, cinco fueron absueltos por el jurado de conciencia, y dos casos fueron sobreseídos, uno de manera provisional y el otro definitivo. (Ver anexo)

Otras cifras relacionadas con homicidios de mujeres.

Las cifras que se han obtenido con fuentes oficiales han sido procesadas principalmente por organizaciones civiles que, hasta la fecha son las únicas que han dado seguimiento a la poquísima información sobre homicidios de mujeres generada en Panamá. Por esta razón no se presentan en este apartado más cifras.

Acceso a la información estadística sobre homicidios de mujeres.

La información estadística de los casos de asesinatos a mujeres proviene de varias fuentes y no hay un único sistema de datos.

Las principales fuentes oficiales de datos son: la Policía Nacional, el Centro de Recepción de Denuncias del Ministerio Público, la Contraloría General de la República por medio de los censos nacionales, específicamente los datos sobre justicia y los Ministerios de Salud, Gobierno y Justicia y de Desarrollo Social.

La diversidad de fuentes y la carencia de un sistema único de registro produce incongruencias y contradicciones en las cifras que se presentan.

Existen algunos esfuerzos para crear un sistema de información promovido por la Dirección Nacional de la Mujer del Ministerio de Desarrollo Social, pero hasta la fecha no se ha concretizado y el problema de los múltiples registros continúan.

Otras cifras sobre violencia contra las mujeres.

En el año 2002 la Fiscalía Especializada de Asuntos de la Familia y del Menor del Tercer Circuito Judicial de Panamá atendió 820 casos de violencia doméstica, de este total se llamó a juicio a 343 y de estos últimos, se obtuvo sentencia condenatoria para 30 casos. El total de sobreseimientos provisionales fue de 423 casos.³

Para el año 2003 de 874 casos resueltos, solo dos recibieron sentencia condenatoria.⁴

Según la Policía Nacional, durante el 2005 en distrito de Arraiján, de la provincia de

³ Fiscalía Especializada de Asuntos de la Familia, Ministerio Público, Panamá, año 2002.

⁴ Ibidem

Panamá se reportaron 19 casos de violencia que incluye los asesinatos y violencia doméstica en la relación de pareja.

Según declaraciones de la Ministra del ramo Social, se recibieron más de 15 mil llamadas telefónicas por denuncias de violencia intrafamiliar y otros tipos de violencia.⁵

Situación jurídica de las mujeres.

La Constitución Política de Panamá establece un marco básico de los derechos fundamentales y la dignidad de la persona, y en su artículo 19 establece la prohibición de la discriminación, específicamente por motivos de sexo.

Además establece la protección por parte del Estado del matrimonio, la maternidad y la familia.⁶

Respecto a la legislación internacional sobre violencia contra las mujeres, Panamá ratificó en 1980 la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,⁷ y en el 2001 su Protocolo Facultativo.⁸ La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.⁹ También ha ratificado la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura.¹⁰

En la República de Panamá la incorporación de los Tratados Internacionales al derecho nacional exige que después de la ratificación de ellos, se dicte una ley interna por la Asamblea de Diputados. Sin embargo, respecto a la jerarquía de estas normas, debido a que la Constitución no lo establece hay un debate sobre su lugar. El magistrado Hoyos, por ejemplo, sostiene que no tienen jerarquía constitucional excepto para aquellos que consagren los derechos fundamentales que son esenciales para el Estado de Derecho, y que se refieren al proceso legal justo¹¹. Otros autores discrepan de esta limitación y propugnan una reforma constitucional que reconozca su jerarquía constitucional.¹²

⁵ Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Panamá, 2005

⁶ Artículo 56 de la Constitución Política de Panamá.

⁷ Ley no. 4 de 22-7-80.

⁸ Ley no. 17 de 28-3-2001.

⁹ Ley no. 12 de 20-4-1995

¹⁰ Ley no.12 de 18-6-91.

¹¹ Hoyos Arturo "Jurisprudencia Contencioso- Administrativa y Derechos Humanos" Instituto de Derecho Procesal. Panamá 1991.

¹² Arango Virginia." Introducción a los Derechos Humanos. Imprenta Panamá Viejo .Panamá 2000

Por su parte el Código penal, que rige para todo el país desde 1982, contempla dentro de los delitos contra la vida y la integridad persona el homicidio simple¹³ y el homicidio agravado.¹⁴

El homicidio simple, que consiste en causarle muerte a otra persona, tiene una pena de 5 a 12 años de prisión. Y el homicidio agravado, que aumenta la sanción de 12 a 20 años de prisión, incluye las siguientes circunstancias:

- I. Cometido en la persona de un pariente cercano con conocimiento del parentesco o del padre o madre adoptante o hijo adoptivo del homicida;
- II. con premeditación;
- III. por motivo fútil o medios de ejecución atroces;
- IV. por precio o promesa remuneratoria;
- V. para preparar, facilitar o consumir otro hecho punible, aún cuando éste último no se realice.
- VI. inmediatamente después de haberse cometido otro delito, para asegurar su ocultación, su ventaja o la impunidad para sí o para un tercero, o porque no pudo alcanzar el fin propuesto;
- VII. por medio de incendio, inundación u otros de los delitos contra la seguridad colectiva previstos en el título VII de este libro;
- VIII. en la persona de un servidor público con motivo del ejercicio de sus funciones;
- IX. en una persona que se encuentre secuestrada.

En el caso de la primera fracción de las circunstancias que agravan el homicidio, las relaciones que incluye “el parentesco” han motivado debates en particular respecto de las relaciones de concubinato. Una jurisprudencia¹⁵ no considera que el concubinato sea una relación de parentesco y amerite agravar el delito de homicidio. Otra sentencia, dictada cuatro años después acepta que el concubinato sea estimado como circunstancia agravante, puesto que “en Panamá el concubinato se asimila para aquellas parejas al matrimonio legal constituido”.¹⁶

El motivo fútil es un elemento calificador del homicidio agravado, conceptuado como una causa nimia o ausencia de motivo real.¹⁷ Un fallo del 4 de Marzo de 1997 que considera el “motivo fútil como un elemento calificador del homicidio agravado y que no guarda relación con el delito cometido.”

¹³ Artículo 113 del Código Penal para Panamá.

¹⁴ Artículo 32 del Código Penal para Panamá.

¹⁵ Del 11 de agosto de 1996.

¹⁶ Sentencia Judicial del 11 de agosto de 1996, pgs 229,230 de 1996.Registro Judicial, y sentencia del 12 de septiembre del 2000, Pág. 414, del citado Registro Judicial, respectivamente.

¹⁷ Registro Judicial Agosto 1997. Págs. 304,305.

Otros delitos contenidos en el título I delitos contra la vida y la integridad personal son las lesiones y el aborto. El delito de lesiones se divide en dolosas y culposas. Estas últimas tienen una sanción de 40 a 100 días multa. En lo que se refiere a las dolosas se contemplan agravantes para el caso que éstas causen la muerte con penalidad de 3 a 5 años, y para el caso de que las lesiones inferidas a la mujer produzcan un alumbramiento prematuro la sanción se aumenta entre 1 a 3 años de prisión.¹⁸

En cuanto al aborto, se sanciona tanto el que provoca la propia mujer o consienta en que alguien se lo haga, con prisión en el primer caso de 1 a 3 años y en el segundo con prisión de 3 a 6 años para el que se lo practique con consentimiento. Para el caso del que provoca el aborto sin consentimiento la sanción se eleva de 4 a 8 años, constituyendo agravantes si es el marido el que lo practica, o sobreviene la muerte de la mujer, en este último caso la pena es de 5 a 10 años.¹⁹

El artículo 144 contempla dos casos en los que no se aplica la pena: en caso de violación carnal y, en el caso que ponga en riesgo la vida de la madre o del producto de la concepción. Para hacerlos exigibles existen una serie de requisitos como la obligación de denuncia ante la autoridad competente en caso de violación y practicarse dentro de los dos primeros meses de embarazo y en el caso de riesgo de vida es necesario tener la autorización de una comisión interdisciplinaria nombrada por el Ministro de Salud.²⁰

En ambos casos debe practicarse por un médico en un centro de Salud del Estado. Sin embargo, en la aplicación de estas exigencias destaca su inoperancia, considerando que hay muchas mujeres que ignoran su embarazo hasta que éste se encuentra avanzado, y en el caso de violación muchas mujeres no denuncian o si lo hacen es extemporánea.

El delito de genocidio no se encuentra tipificado aunque existe un proyecto de modificación de los códigos Penal y Procesal Penal, en los que se recoge la figura del genocidio de la siguiente manera: “Quien ordene o tome parte en la destrucción total o parcial de un determinado grupo de seres humanos por razón de la nacionalidad, raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, etnia, creencia religiosa o política y sería sancionado con prisión de 20 a 30 años.

En la misma sanción incurrirá quien cause daño corporal o psíquico a los miembros de alguno de estos grupos; coloque a esos grupos en condiciones precarias; los someta a esclavitud o los agrupe en campos de concentración; traslade a la fuerza a los miembros de un grupo a otro lugar, o imponga medidas destinadas a impedir su reproducción o género de vida de su grupo.

¹⁸ Art. 136 y 138 del código Penal de Panamá.

¹⁹ Art. 141 del Código Penal para Panamá.

²⁰ Arts. 135 a 140 del Código Penal para Panamá.

En cuanto a los delitos que protegen la integridad y la libertad sexual de las personas, el Código Penal contempla la violación²¹ sancionándola con prisión de 3 a 10 años. En el 2004 se amplió el concepto de violación al contemplar como violación “todo acceso carnal con persona de uno u otro sexo utilizando sus órganos genitales u otras partes de su cuerpo, o introduciendo cualquier objeto en la genitales, boca o en el ano de la víctima.”²²

Como agravantes del delito de violación están el que sea cometida por un ascendiente, tutor o curador o se cometa por medio de confianza o autoridad. Igualmente se consideran agravantes cuando con motivo de la violación resulte un grave daño en la salud de la víctima; si se comete con abuso de autoridad o de confianza; y cuando se cometa con el concurso simultáneo de dos o más personas.²³

Respecto a delitos que toman como especificidad la minoría de edad de la víctima, está el delito de estupro²⁴ considerado como el acceso carnal con una mujer “doncella” mayor de 14 y menor de 18 años con su consentimiento, es sancionado con prisión de 1 a 3 años. Cuando la víctima es menor de 14 años o por cualquier causa no pudiere resistir y se utiliza violencia se configura el delito de actos libidinosos²⁵ se impone una sanción de 3 a 6 años de prisión.

Se consideran actos libidinosos aquellos actos cometidos en contra de personas de uno u otro sexo que no tienen por finalidad el acceso carnal, utilizando violencia o intimidación, o cuando la víctima no hubiese cumplido 14 años o no pudiera resistir, sancionándolo con prisión de 3 a 6 años.²⁶

El delito de incesto se encuentra dentro del título V como delitos contra el orden jurídico familiar y el estado civil. Sus elementos son: “quien con conocimiento de los vínculos que los unen, sostenga relaciones sexuales, utilizando sus órganos, otras partes del cuerpo o cualquier otro objeto, en los genitales u otros orificios naturales, con parientes por consaguinidad, o por adopción en la línea recta ascendente o descendente, y en la línea colateral hasta el segundo grado, será sancionado con prisión de 3 a 5 años”.²⁷

Debemos mencionar brevemente la ley no. 16 de 5 de Abril del 2004 que introdujo nuevas figuras delictivas, específicamente actos considerados como explotación sexual comercial. Dictó y modificó disposiciones para la prevención y tipificación de

²¹ Artículo 216 del Código Penal para Panamá.

²² La Ley no.16 de 5 de Abril del 2004.

²³ Artículo 218 del Código Penal de Panamá.

²⁴ Artículo 219 del Código penal de Panamá.

²⁵ Artículo 220 del Código Penal de Panamá.

²⁶ Artículo 220 del Código Penal de Panamá.

²⁷ Artículo 209 del Código Penal de Panamá.

delitos contra la integridad y la libertad sexual modificando los Códigos Penal y Judicial denominándolos como “disposiciones para la prevención y tipificación de delitos contra la integridad y libertad sexual. Aunque en lo que se refiere a actos de violencia sexual sus objetivos son acorde al art. 1º. “proteger a las personas menores de edad de cualquier forma de explotación sexual” y por lo tanto son aplicadas cuando las víctimas sean personas menores de edad.

También Panamá cuenta con la ley no. 38 que reformó y adicionó diversos artículos del Código Penal y Judicial que se refieren a los delitos de violencia doméstica y maltrato al niño, la niña y las y los adolescentes. Esta ley modificó la anterior ley no 27 de 1995 que fue la que tipificó primeramente como delitos el maltrato intrafamiliar y el maltrato a las personas menores de edad.²⁸

En su artículo 1º habla de “proteger en sus diversas manifestaciones de violencia doméstica y maltrato al niño, niña y adolescente y demás personas vinculadas de una u otra manera al entorno social y familiar, de acuerdo a la Constitución Política, el Código de la Familia y los Tratados y Convenios Internacionales de los que la República de Panamá es signataria”.

Las relaciones que incluye en lo doméstico son: los matrimonios, las uniones de hecho y las relaciones de pareja que no hayan cumplido cinco años cuya intención de permanencia puede acreditarse. Los tipos de violencia que define son la física, la psicológica, la sexual y la patrimonial.

En la nueva ley se contemplan medidas de protección que son de competencia en primera instancia de la policía administrativa, y pueden además sostenerse o dictarse por el Ministerio Público o por los Juzgados competentes.

Se cuenta también con la Ley no. 31 de 1998 de Protección a las Víctimas de Delito que en sus artículos mas relevantes destaca como uno de los derechos de las víctimas el de recibir protección eficaz de parte de las autoridades públicas por actos que atenten contra su integridad personal y la de su familia (artículo 2o).

Por otro lado, la Ley no 4 de Enero de 1999 por la cual se instituye la igualdad de oportunidades y su correspondiente reglamentación en el año 2002, que condena todo tipo de violencia contra las mujeres e incorpora como política de Estado que el principio de igualdad de oportunidades regirá en todas las acciones y medidas que implemente el gobierno para prevenir y contrarrestar la violencia intrafamiliar y la violencia en general.

Situación social de las mujeres en Panamá.

²⁸ Del 10 de Julio del 2001.

Población

Las proyecciones de población realizadas por la CEPAL estiman que para el año 2005 la población total en Panamá ascendía a 3 millones 228 mil habitantes, con un coeficiente de masculinidad de 101.4 hombres por cada 100 mujeres.²⁹

El tramo de mayor relevancia en las mujeres se coloca entre los 19 y 38 años de edad, su composición étnica es variada, predominando el mestizaje seguido por la población afro -antillana y afro- colonial.³⁰

Para ese mismo año, 59.5 por ciento de la población del país vivía en localidades urbanas y 40.5 por ciento residía en áreas rurales. La pirámide poblacional del país muestra que el porcentaje de población masculina menor de 15 años fue, en 2005, superior a la femenina (29.8 y 28.5 por ciento, respectivamente), mientras que en el grupo de edad de 60 años y más, la proporción de población femenina (9.0) supera a la masculina (8.4).³¹

La migración de mujeres en Panamá tiene un matiz más claro de inmigración. El 31% de mujeres inmigrantes se encontraba ilegalmente en el país y el 79% había sufrido violencia por parte de su esposo o compañero. La gran mayoría de las desplazadas proviene del país fronterizo que es Colombia, huyendo de la violencia política, pero también existe la migración de las zonas rurales a las urbanas, principalmente de mujeres y hombres jóvenes que coloca a la población urbana en un 62.2% y población rural en 37.8%.³²

Con datos para el año 2005, se tiene que el 55.6% de las mujeres están unidas consensualmente –convivencia por un período de 5 años- y la tasa de divorcios ha aumentado para el año 2002 era del 8.2% y sube a 8.4% en el año 2004.³³

Indicadores relacionados con la mortalidad y la salud de las mujeres

En Panamá, en las últimas décadas, se ha presentando un notable descenso en la mortalidad. La esperanza de vida en el país aumentó de 70.2 años para los hombres y 75.7 años para las mujeres entre 1990 y 1995 a 72.3 años y 77.4 años,

²⁹ CEPAL-CELADE, *Boletín Demográfico No 76*, julio del 2005, Santiago de Chile. Las cifras corresponden a la proyección recomendada, que implica adoptar una hipótesis media de fecundidad.

³⁰ Se entiende como población afro antillana la a población de origen negro que llegó posteriormente a la colonización española y que provenía de Las Antillas, y por población afro- colonial los descendientes de los negros que vinieron con los españoles y eran esclavos.

³¹ CEPAL, *Anuario Estadístico de América Latina y el Caribe*, 1990, 2002 y 2004; y CEPAL-CELADE, *Boletín Demográfico No. 76*, julio del 2005, Santiago de Chile y Organización Panamericana de la salud

³² No hay información segregada por sexos a este respecto, pero se deduce por el tipo de ocupación que tienen estas mujeres : servicios domésticos 69.800 mujeres versus 8.064 hombres. Contraloría General de la República. Dirección de estadística y censo. Panamá 2005.

³³ Contraloría General de la República, Dirección de Estadística y Censo .Noviembre del 2005

respectivamente, entre el año 2000 y 2005.³⁴

La tasa de mortalidad registrada en Panamá entre el año 2000 y el 2005 fue de 5.1 defunciones por cada mil habitantes. Esta tasa es idéntica a la registrada en Honduras y Nicaragua.

En relación a los homicidios y las lesiones infligidas intencionalmente en contra de las mujeres en Panamá, se estimó para el año 2002, un tasa de 2.7 defunciones femeninas por cada 100,000 habitantes por esta causa. Esta tasa es idéntica a la registrada en México y es la más baja entre los países analizados³⁵.

En Panamá, para el año 2003, la prevalencia de VIH/SIDA entre la población de 15 a 49 años fue de 0.9 por ciento, de los cuales 41 por ciento eran mujeres. La tasa de mortalidad femenina por esta causa fue de 11.5 defunciones por cada 100,000 habitantes. Este dato es considerablemente superior al registrado en los demás países de este estudio³⁶.

Según los datos reportados por la Organización Panamericana de la Salud, en el año 2002, en Panamá, la tasa de mortalidad estandarizada por edad derivada del cáncer en el cuello del útero fue de 12.9 defunciones por cada 100,000 habitantes. Por su parte, la mortalidad femenina resultante de trastornos relativos al embarazo, el parto y las complicaciones conexas fue, para el año 2004, de 160 defunciones por cada 100,000 nacidos vivos.³⁷

En la Tasa de Mortalidad Infantil se registra un importante descenso al pasar de 27.0 defunciones entre 1990 y 1995 a 20.6 defunciones por cada mil nacidos vivos entre el año 2000 y 2005. Cabe mencionar que Panamá presenta la tasa más baja en el conjunto de países en estudio³⁸.

En Panamá, entre el año 2000 y 2005 la Tasa Global de Fecundidad (TGF) estimada por la CEPAL, fue de 2.7 hijos por mujer, superior a la TGF registrada en México (2.5 hijos), pero considerablemente inferior a la tasa registrada en Guatemala (4.4 hijos), por ejemplo. En el año 2004, 58 por ciento de las mujeres unidas en edad fértil usaban algún método anticonceptivo y 90 por ciento de los partos en el país

³⁴ CEPAL, *Anuario Estadístico de América Latina y el Caribe*, 2002 y 2004; y CEPAL-CELADE, Boletín Demográfico N° 66 y N° 69, Santiago de Chile.

³⁵ No se cuenta con información de Honduras para este indicador. Organización Panamericana de la Salud, UNFPA y UNIFEM "Género, Salud y Desarrollo en las Américas". Indicadores Básicos. UNFPA, UNIFEM, 2005 p. 16

³⁶ La prevalencia del VIH/SIDA se refiere al porcentaje de personas de 15 a 49 años de edad, en relación al total de población de ese grupo de edad, que hasta fines del año, son portadoras del virus de la inmunodeficiencia humana y están vivos, independientemente de que hayan desarrollado, o no, síntomas del SIDA. Organización Panamericana de la Salud "Género, Salud y Desarrollo en las Américas". Indicadores Básicos. UNFPA, UNIFEM, 2005 p.10

³⁷ FNUAP, *Estado de la Población Mundial, 2004*, tomado de: CEPAL, "Indicadores Sociales Básicos de la Subregión Norte de América Latina y el Caribe" CEPAL, edición 2004-2005.

³⁸ CEPAL, *Anuario Estadístico de América Latina y el Caribe*, 2004 y CEPAL-CELADE, Boletín Demográfico N° 66 y N° 69, Santiago de Chile..

fueron asistidos por personal de salud capacitado³⁹.

Aspectos vinculados con la educación de las mujeres

En Panamá para el año 2003, la tasa de alfabetización de la población femenina de 15 años y más fue de 91.2 por ciento, mientras que ese mismo indicador para la población masculina fue de 92.5 por ciento. En cuanto a la tasa bruta de matriculación primaria, secundaria y terciaria (combinada) para el periodo 2002-2003, se registran porcentajes de 82 y 76 por ciento, mujeres y hombres, respectivamente.⁴⁰

En el año 2005, 7.2 por ciento de las mujeres y 7.9 por ciento de los hombres que habitan en zonas urbanas tenían de 0 a 5 años de instrucción. En áreas rurales dichos porcentajes aumentan casi cuatro veces (32.0 por ciento de las mujeres y 35.7 por ciento de los hombres).⁴¹

Trabajo y participación económica de las mujeres

De acuerdo con las estimaciones de la CEPAL, la tasa de participación económica femenina fue, en el año 2004, de 37.2, en tanto que la masculina fue de 67.9. Es de notar que en Panamá, como en muchos otros de los países, el ingreso que perciben los hombres (9.069PPA en dólares) es ampliamente superior al que perciben las mujeres (4.597 PPA en dólares).⁴²

Para el año 2004 la jefatura de las mujeres en el área rural era del 20.8%, de un 18.8% para los hogares no pobres y de un 24.8% en los hogares pobres con un promedio de dependientes de 4.4 personas en el área metropolitana, lo que agrava su situación de desigualdad. Resalta el hecho de que en los últimos años, debido a la crisis económica, han cerrado las empresas que ocupan mayoritariamente mujeres, como era el área de la confección.⁴³

³⁹ Ibidem

⁴⁰ Los datos se refieren al año escolar 1999-2000. PNUD, *Informe sobre Desarrollo Humano, 1999, 2003 y 2005*. tomado de: CEPAL, "Indicadores Sociales Básicos de la Subregión Norte de América Latina y el Caribe" CEPAL, edición 2004-2005.

⁴¹ CEPAL, sobre la base de tabulaciones especiales de las encuestas de hogares de los respectivos países, tomado de: CEPAL, "Indicadores Sociales Básicos de la Subregión Norte de América Latina y el Caribe" CEPAL, edición 2004-2005.

⁴² PNUD, *Informe sobre Desarrollo Humano, 1999, 2003 y 2005*. Debido a la falta de datos relativos a los ingresos desglosados por género, se ha hecho una estimación aproximada de los ingresos percibidos por el hombre y la mujer a partir de datos relativos a la relación entre el salario no agrícola de la mujer y el salario no agrícola del hombre, los porcentajes femenino y masculino dentro de la población económicamente activa, el total de las poblaciones femenina y masculina y el PIB por habitante (PPA en dólares).

⁴³ Foro Mujer desarrollo y Alianza de Mujeres "Informe alternativo sobre el cumplimiento en Panamá de la Plataforma de Acción Mundial de Beijing 1995. Panamá. 2005. Pág. 22

Un número considerable de mujeres trabaja en el sector servicios y dentro de éste como trabajadoras domésticas. El 92.3% de ellas no tenía cobertura social, el 15.4% había sufrido accidentes del trabajo, una de cada 2 empleadas tuvo que trabajar enferma, el 23% fueron víctimas de abuso sexual y el 15% fueron agredidas física y verbalmente.

Según datos de la CEPAL⁴⁴ Panamá ocupa el segundo lugar en Latinoamérica en inequidad de la distribución de la riqueza: el 20% de la población más rica tiene ingresos que son 45 veces mayores que los ingresos medios de la población más pobre. El 37.3% de la población vive bajo el nivel de la pobreza y el 19% está en condiciones de extrema pobreza (mas de un millón de personas) lo que significa que de cada 3 hogares pobres 2 viven en pobreza extrema. La contraloría General de la República registra que la pobreza se agudiza entre las mujeres indígenas y campesinas.⁴⁵

Sobre la participación de las mujeres en la política

En Panamá, para el año 2003, únicamente, 16.7 por ciento de los escaños parlamentarios y 20.0 por ciento de los cargos ministeriales fueron ocupados por mujeres. En relación con la participación en puestos de altos funcionarios y directivos, las mujeres panameñas ocuparon la mitad de éstos puestos. Cabe mencionar que en Panamá, se registró el porcentaje más alto (50.0 por ciento) para este indicador.⁴⁶

En 1999 se eligieron 740 personas para cargos de elección popular de los cuales 60 fueron mujeres y 660 hombres. En lo que se refiere a postulación la cifra es similar: 605 mujeres y 3697 hombres respectivamente. El porcentaje de mujeres parlamentarias sigue siendo deficitario, aunque en el año 2004 subió un 15% en relación al 2001.⁴⁷

Administración de justicia.

En Panamá el órgano judicial y la Procuraduría General de la Nación o Ministerio público se encargan de realizar el trabajo de investigación y de administración de justicia vinculado a la violencia contra las mujeres.

El órgano judicial incluye los Tribunales Superiores, Jueces municipales penales y los Jueces de Circuito Penal, y la Procuraduría General de la Nación se compone por fiscalías de circuito, personerías municipales y fiscalías auxiliares y fiscalías

⁴⁴ CEPAL, 2001: 6 y ss.

⁴⁵ Contraloría General de la República. Sistema de indicadores de género de Panamá. 2ª versión. 2004

⁴⁶ PNUD, Informe sobre Desarrollo Humano, 1999, 2003 y 2005. tomado de: CEPAL, "Indicadores Sociales Básicos de la Subregión Norte de América Latina y el Caribe" CEPAL, edición 2004-2005. p. 28

⁴⁷ Informe Alternativo. ob.cit página 19

especializadas. Estas últimas se especializan en la familia, la niñez y adolescencia, drogas y en delitos sexuales. Trabajan y tienen sede sólo en la provincia de Panamá, las otras provincias se atienden por medio de las fiscalías de circuito.

Respecto a las medidas de protección establecidas en la ley de violencia, se tiene registro⁴⁸ de que no están siendo ni efectivas ni eficaces, principalmente por falta de seguimiento y coordinación por parte de los actores involucrados. Existen muy pocas sentencias condenatorias y generalmente terminan por desistimiento de la víctima. Esto ha provocado ya críticas por parte de la sociedad civil y de las propias autoridades judiciales⁴⁹.

En este sentido, se han documentado homicidios de maridos o compañeros por parte de mujeres que han vivido violencia permanente por parte de ellos y que recurren a esta solución extrema ante la falta de protección a pesar de presentar denuncias por las agresiones vividas⁵⁰.

Las denuncias sobre violencia doméstica son conocidas por los corregidores y jueces nocturnos, las fiscalías especializadas de familia cuando existen, por las fiscalías de circuito o por los juzgados de circuito penal. Los corregidores reciben en primera instancia las denuncias pero su competencia se limita a ordenar las medidas de protección y enviar los antecedentes al Ministerio Público si los hechos constituyen delito y la denuncia lo amerita.

No hay seguimiento por parte de estas autoridades sobre las medidas de protección por lo que muchas veces la víctima vuelve a la Corregiduría a pedir que suspendan las medidas o bien para que se dicten otras, pero el Corregidor no sabe lo que ha sucedido en el expediente y no puede actuar en consecuencia.

Por su parte, la ley de protección a víctimas del delito no ha podido ser aplicada en su totalidad por no contar con los fondos necesarios para implementar las medidas de protección de las víctimas.⁵¹

En relación a la vigencia de las Convenciones ratificadas por Panamá sobre discriminación y violencia contra las mujeres, son muy pocos los operadores de justicia que invocan o utilizan esta normativa, según han demostrado otras investigaciones.⁵²

⁴⁸ cfr. Antony Carmen y Pérez Rosina. "Las medidas de protección contempladas en la ley no 38 del 2001, Centro de estudios y Capacitación Familia (Cefa) Panamá 2005

⁴⁹ Opiniones recogidas en Seminario dirigido a Jueces, Fiscales, Defensores Públicos y Corregidores sobre el particular, celebrado en Panamá a cargo de Camen Antony en el mes de Junio del 2006

⁵⁰ Antony Carmen "Violencia de género: Las mujeres trasgresoras". Editorial Universitaria. Universidad de Panamá. 2006

⁵¹ Antony Carmen y Pérez Rosina "Las medidas de protección en Panamá" Cefa Pan 2005.

⁵² Ibidem

Políticas públicas.

El Ministerio de Desarrollo Social, antes denominado Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, es el encargado desde el gobierno de elaborar las políticas públicas sobre violencia intrafamiliar. Para ello cuenta con una Dirección de la Mujer que se ha encargado de elaborar un Plan Nacional contra la violencia doméstica y Políticas de convivencia ciudadana para prevenir y sancionar la violencia y promover la convivencia pacífica de la comunidad.

Este Ministerio ha desarrollado algunos programas específicos para prevenir la violencia contra las mujeres y ha desarrollado diversas campañas. Cuenta desde 1998 con un refugio de Víctimas sobrevivientes para éstas y sus hijas e hijos. El Refugio funciona sólo en la ciudad de Panamá y tiene una cobertura para 27 mujeres y la estancia es de una semana, que en caso necesario puede extenderse.

La implementación y la capacitación del personal, aunque se nombren como programas nacionales se ha reducido a una cobertura prácticamente de la provincia de Panamá, en los corregimientos donde hay más denuncias de violencia doméstica. La falta de presupuesto y la carencia de mecanismos de seguimiento y monitoreo son factores que limitan su plena aplicación.⁵³

En la mayoría de los Ministerios existen mecanismos u oficinas de la mujer y se desarrolló una Red de Mecanismos Gubernamentales para la igualdad de oportunidades. La Defensoría del Pueblo creó en el año 2003 la oficina de la Delegada para Asuntos de la mujer y en el año 2004 se eleva la oficina a la categoría de Dirección para la protección de las mujeres.

Se creó un Sistema Nacional de Capacitación con enfoque de Género, en los que se capacitan a algunos operadores que tienen relación con el tema de violencia doméstica. Sin embargo, la mayor limitante son los cambios del personal capacitado, por ejemplo, en el año 2005 se creó en la Policía Nacional un programa especial para la atención de la violencia intrafamiliar contra las mujeres. La Policía que ha recibido algún tipo de capacitación ha sido trasladada a otras dependencias.⁵⁴

Por su parte, el Ministerio de Salud, coordinó la elaboración de un Manual de Normas y procedimientos para la Atención Integral de la violencia intrafamiliar y la Promoción de formas de Convivencia Solidaria del Sistema Nacional de Salud. En

⁵³ Los programas de capacitación se llevan a cabo principalmente en las zonas urbanas y la metropolitana, por falta de recursos la capacitación dirigida a áreas rurales e indígenas es escasa. Informe Alternativo sobre el cumplimiento en Panamá de la Plataforma de Acción Mundial Beijing 1995. 2005.

⁵⁴ De acuerdo a información suministrada por el personal de la Dirección de la Mujer del Ministerio de Desarrollo Social.

la Administración de Justicia, desde el año 1998 se cuenta con un programa de capacitación a funcionarios de la Escuela Judicial en cuanto al análisis del enfoque de género y la capacitación sobre violencia intrafamiliar.

Desde la academia el Instituto de la Mujer de la Universidad de Panamá creó en el año 1999 la primera maestría en Género y Desarrollo. En los años 1998 y 2004 respectivamente se desarrollaron el postgrado y maestría en Violencia Intrafamiliar con enfoque de Género, y algunos diplomados.

La gran mayoría de estas iniciativas se han ejecutado con el impulso y seguimiento de las organizaciones y el movimiento de mujeres de Panamá quienes dan seguimiento al tema y a las acciones.

Investigaciones sobre homicidios de mujeres en Panamá.

La Dirección de la Mujer del Ministerio de Desarrollo Social ha elaborado los Informes denominados *Situación de la Mujer en Panamá*, en los que se ha incluido estadísticas relativas a los homicidios contra mujeres. Los Ministerios de Salud y de Justicia también cuentan con registros de homicidios contra mujeres.

El Instituto de Criminología de la Universidad de Panamá, ha elaborado algunos estudios sobre homicidios de mujeres pero tiende a calificarlos como homicidios pasionales y no desde una perspectiva de seguridad de las personas y de género.

Por su parte el Instituto de la Mujer de la Universidad de Panamá, ha patrocinado investigaciones sobre el tema de la Violencia contra las Mujeres y de manera indirecta se ha tocado los homicidios contra mujeres.

La Defensoría del Pueblo elaboró un *Primer informe regional. Femicidio en Centroamérica* a solicitud del IIDH/ y del Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos, con datos cuantitativos del problema en el año 2005. Las fuentes de datos del informe fue recolectado del sector gubernamental y no gubernamental.

En este informe se presentan como principales dificultades para enfrentar los feminicidios los siguientes:

- La mayoría de las víctimas y sus familiares no tienen acceso a la justicia por problemas económicos y falta de conocimientos de sus derechos.
- Falta de una real preparación por parte de los funcionarios –as encargados de impartir justicia en la primera instancia que dictan las medidas de protección (Corregidurías, unidades de justicia administrativa).
- El tratamiento brindado a los feminicidios se ve disminuido o subestimado, ya que se tratan como crímenes pasionales.

- No existe una ley aplicable específica para feminicidios, no se ha plasmado en la legislación la discriminación de género.
- No existe una política fuerte y verdadera encaminada a evitar los feminicidios.
- No existen partidas presupuestarias suficientes para subsidiar las Organizaciones y a los programas contra el feminicidio.
- En las estadísticas de feminicidios, no existe suficiente bibliografía y hay falta de una verdadera colaboración de algunas entidades públicas, hay mucho desconocimiento por parte de funcionarios sobre el problema.

La Red Nacional contra la Violencia y la Alianza de Mujeres de Panamá -que aglutina espacios como el Foro de mujeres de Panamá, el Foro de mujeres políticas, la Coordinadora de mujeres indígenas, la coordinadora de organizaciones no gubernamentales de mujeres y al Cladem- han elaborado informes,⁵⁵ denuncias y eventos públicos para colocar el problema en la opinión ciudadana en los últimos cuatro años 2002-2006. Por ejemplo, el día 11 de noviembre del año 2005 se llevó a cabo un piqueteo ante la Policía Técnica Judicial (PTJ) denunciando la lentitud y la falta de protección y aplicación oportuna de la ley en materia de los derechos humanos de las mujeres.

Percepción social del feminicidio.

Como se observa en la información sobre las investigaciones, el término se ha colocado principalmente en los espacios académicos y de derechos humanos. Se utiliza tanto femicidio como feminicidio, y en otros casos homicidio o asesinato de mujeres.

⁵⁵ Notas acerca del Femicidio en Panamá de la autora Eyra Harbar. feminista
Informe estadístico de casos de desaparición y asesinatos de mujeres por Gladys Miller Ramírez , feminista
Femicidio como Forma de Violencia contra las mujeres. Medidas Legales y Políticas Sociales por Gladys Miller Ramírez

Bibliografía

Antony Carmen. (2006) *Violencia de género: las mujeres trasgresoras*. Editorial Universitaria. Universidad de Panamá. Panamá.

Antony Carmen y Pérez Rosina.(2005) *Las medidas de protección contempladas en la ley no 38*. Proyecto Pan Cefa. Panamá.

Arango Virginia. (2000) *Introducción a los Derechos Humanos*. Editorial Panamá Viejo. Panamá.

Alianza del Movimiento de Mujeres de Panamá (2005) *Informe alternativo sobre el cumplimiento en Panamá de la plataforma de acción mundial Beijing 1995*. Panamá.

Centro de Desarrollo de la Mujer (Cedem) (2002) *Situación actual de la violencia contra las mujeres en Panamá*, Panamá.

Contraloría General de la República Dirección de Estadísticas y Censo. (2005). Panamá.

Contraloría General de la República Dirección de Estadísticas y Censo. (2004) *Indicadores de género* 2ª versión. Panamá.

Contraloría General de la República Dirección de Estadísticas y Censo. (2005) *Encuesta de Hogares*. Panamá.

Defensoría del Pueblo de Panamá (2005) *Primer informe regional feminicidio en Centroamérica*. Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos, Panamá.

Harbar, Eyra. (2002) "Notas acerca del feminicidio", en: *Violencia contra las mujeres: 20 años de lucha por los Derechos Humanos*, Edición del instituto de la mujer de la Universidad de Panamá. Panamá.

Hoyos, Arturo. (1991) *Jurisprudencia Contencioso Administrativa y Derechos Humanos*. Instituto de Derecho Procesal. Panamá.

Informe de la Comisión Codificadora de los ante Proyectos de Código Penal y Procedimiento Penal. (mayo 2006) Panamá.

Informe de Panamá para la reunión regional de la Comisión de Derechos Humanos. (2006) Varias autoras. Guatemala.

Ministerio de la juventud, la mujer, la niñez y la familia. (2004) *Plan nacional contra la violencia doméstica y políticas de convivencia ciudadana*. Panamá.

Miller Ramírez, Gladys. (2005) *Ciudadanía sin violencia*, Cefa, Panamá.

P.N.U.D. (2002) *Informe de Desarrollo Humano de Panamá*. Panamá.

Registro Judicial de Panamá. Agosto de 1997. Septiembre del 2.000.

Red Nacional Contra la Violencia. *Incidencia de casos de violencia intrafamiliar en Panamá, según sexo en el periodo de cinco años 1998-2002*. Panamá

Normas legales nacionales:

Constitución Nacional.

Código Penal

Código de la Familia

Ley no 38 del 2001.

Ley no 27 de 1995

Ley no 31 de 1998.

Ley no 27 de 1995.

Ley no 31 de 1998.

Anexos de Panamá

República de Panamá
Órgano Judicial
Tribunal Superior de Familiar
Segundo Tribunal Superior de Justicia

**CASOS REGISTRADOS EN LOS AÑOS 1999-2003 DE HOMICIDIOS DE MUJERES,
SEGÚN EDAD ,RELACIÓN CON EL AGRESOR ,ARMA UTILIZADA Y FALLOS**

Años	Cantidad	Intervalo de Edades de las mujeres	Armas utilizadas	Relaciones con agresor	Fallos
1999	2	18-20 años	Arma de fuego	Pareja	Sentencia 8 años y 4 meses de prisión
2001	6	15-53 años	Arma punzo cortante Arma blanca Arma de fuego Objeto contundente la cacha de un machete	Pareja Concubina Esposos separado suegra	Sobreseimiento-sentencia- apelada Condenado 17 años condenado 18 años
2002	5	4-39 años	Asfixia estrangulada Arma de fuego Hilo de nylon	Relación de pareja Esposo	Condena Inocente por jurado Sobresee provisional Condena 18 años y 6 meses
2003	3	22-40	Arma de fuego Estrangulación	Separados Cuñados	Sobreseimiento-(se ahorcó el agresor) Jurado veredicto absolutoria
TOTAL	16				

Fuente: SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA , PANAMÁ

República de Panamá
Órgano Judicial
Tribunal Superior de Familiar
Segundo Tribunal Superior de Justicia

FALLOS POR AÑOS DE LOS CASOS DE HOMICIDIOS DE MUJERES 1999-2003

Año y cantidad de casos	Fallos	Observaciones
1999	Sentencia 8 años y 4 meses de prisión Declarados Inocentes por el jurado.	Jurado de conciencia
2001	Sobreseimiento-sentencia- apelada Condenado 17 años Condenado 18 años	Condenado por el Segundo tribunal de Justicia del Primer Distrito Judicial de Panamá
2002	Condena Inocente por jurado Sobresee provincial Condena a 18 y 6 meses	Jurado de Conciencia Condenado por el Segundo tribunal de Justicia del Primer Distrito Judicial de Panamá
2003	Sobreseimiento- (se ahorcó el agresor) Jurado veredicto absolutoria	Jurado de Conciencia Condenado por el Segundo tribunal de Justicia del Primer Distrito Judicial de Panamá

Fuente: TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA -PANAMÁ

República de Panamá
Órgano Judicial
Tribunal Superior de Familiar
Segundo Tribunal Superior de Justicia

FALLOS POR AÑOS DE LOS CASOS DE HOMICIDIOS DE MUJERES
1999-2003

Año y cantidad de casos	Cantidad	Fallos	Cantidad
1999	2	Condenado por el Segundo Tribunal Justicia del Primer Distrito Judicial de Panamá	1
		Inocente por el Jurado de Conciencia	1
2001	6	Inocentes por jurado de conciencia	2
		Condenados por el Segundo Tribuna de Justicia del Primer Distrito Judicial de Panamá	4
2002	5	Inocente por el jurado de conciencia	1
		Condenados por Segundo Tribunal del Primer Distrito Judicial de Panamá	4
2003	3	Sobresee Provisionalmente a los imputados	1
		Veredicto absolutorio por el jurado de conciencia	1
		Sobreseimiento definitivo de carácter Objetivo de impersonal	1
TOTAL	16		16

Fuente: TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA, PANAMÁ